

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

36**ALCORCÓN****RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2025, acordó la aprobación inicial de la “Modificación de la ordenanza reguladora de ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de personas mayores y/o con discapacidad”, que fue sometida a información pública por plazo de treinta días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 167, de 15 de julio de 2025.

Transcurrido el período de información pública, y no habiéndose presentado alegaciones contra el citado acuerdo de aprobación inicial, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, se publica el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de “Modificación de la ordenanza reguladora de ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de personas mayores y/o con discapacidad” para general conocimiento.

**ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MEJORA
DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA DE PERSONAS MAYORES
Y/O CON DISCAPACIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El texto de la presente Ordenanza viene a modificar la vigente regulación en la materia que fue aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de Alcorcón, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2020 y publicada en el BOCM el 10 de febrero de 2021. Esta modificación se presenta ante la necesidad de mejorar el anterior texto, adaptándolo a la nueva normativa reguladora de los Servicios Sociales en la Comunidad de Madrid, y ampliando los criterios de acceso, al objeto de que puedan ser destinatarias de estas ayudas un mayor número de personas y/o familias.

La Constitución Española establece en su art. 39, que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o urgente necesidad por carencias económicas y socio-familiares. Del mismo modo, el art. 148.1.20 faculta a las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 26.1 c) establece que los municipios de más de 20.000 habitantes deben prestar en todo caso servicios sociales, entre otros.

Por su parte, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local acomete una adaptación de la legislación vigente. En base a lo anterior, la Ley 1/2014 de 25 de julio, de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 1, como objetivo, un conjunto de medidas de aplicación y adaptación de la normativa básica estatal en materia de régimen local, con el fin de garantizar la continuidad y la calidad de los servicios públicos que se presentan a los ciudadanos.

Desde este marco legal, los municipios pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos. Las competencias se desarrollarán conforme a los principios de sostenibilidad, descentralización, proximidad, eficacia, eficiencia, autonomía y continuidad de los servicios, de acuerdo a los artículos 3.1. y 3.3. También, en su artículo 4.4 señala que las Entidades Locales deberán garantizar la continuidad de prestación de dichos servicios sin interrupción, por lo que la Comunidad de Madrid podrá delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias para contribuir a eliminar duplicidades administrativas, mejorar la eficiencia de la

gestión pública y coadyuvar a que ésta sea acorde con la legislación en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo al artículo 5.

La Disposición Adicional Primera fija la asunción por la Comunidad de Madrid de la competencia relativa, entre otras, de servicios sociales. En su punto 1 indica que la competencia relativa a los servicios sociales establecidas en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los Municipios en los términos previstos en las leyes de atribución y en los convenios de colaboración que estén vigentes en su caso, hasta que hayan sido asumidas por parte de la Comunidad de Madrid, mediante el establecimiento de un nuevo Sistema de Financiación Autonómica que permita su asunción.

En materia de Servicios Sociales, la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que establece el actual Sistema Público de Servicios Sociales, recoge en su artículo 9 que las competencias en materia de servicios sociales corresponderán a la Comunidad de Madrid y a las entidades locales en su ámbito territorial, actualizando de este modo la cooperación y colaboración de ambas administraciones dentro del Sistema Público de Servicios Sociales, siendo éstas entre otras, la gestión de las prestaciones materiales de atención domiciliaria y teleasistencia.

Además, Ayuntamiento de Alcorcón aprobó, en sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 6 de febrero de 2024, el II Plan Estratégico de subvenciones, que comprenderá desde el año 2024 hasta 2027, señalando estas ayudas en la Línea 2.- Fomento de la autonomía personal.

Las ayudas que se otorguen al amparo de esta ordenanza se registrarán por la misma, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y procedimentalmente por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, la presente ordenanza, adecuándose a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvaguarda los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Con la aplicación de los principios enunciados, la presente ordenanza pretende dar cumplimiento a la legislación en materia de subvenciones y responder adecuadamente a las necesidades de la ciudadanía de Alcorcón, en concreto, en materia de servicios sociales, fomentando la autonomía personal.

Desde la perspectiva del principio de transparencia, la presente ordenanza, ha sido objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alcorcón, sin perjuicio de cuantas acciones posteriores se consideren a los efectos de que los posibles destinatarios conozcan la norma.

Por último, su aprobación no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos, por lo que es acorde con el principio de eficiencia. Su regulación se establece en el siguiente articulado:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la concesión de ayudas económicas para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de las personas mayores y/o con discapacidad del municipio de Alcorcón, colaborando de esta forma en los gastos que ocasionen las pequeñas reformas, adaptaciones, reparaciones y acondicionamiento de la vivienda.

La finalidad de estas ayudas es incidir en aquellas condiciones de la vivienda que puedan suponer un riesgo o una situación de dependencia o aislamiento de la persona mayor o con discapacidad, manteniendo unas condiciones mínimas de higiene, eliminando barreras arquitectónicas, facilitando la movilidad interior del domicilio, disminuyendo los riesgos de accidentes domésticos y aumentando la seguridad en el entorno doméstico.

Artículo 2. Tipología de las ayudas

Las ayudas recogidas en la presente ordenanza se incluyen en alguno de los siguientes tipos:

1. Ayudas para adaptaciones funcionales del hogar, entendiéndose por tales las pequeñas reformas y adaptaciones que, no suponiendo una mejora sustancial de la vivienda, lo sean para la

eliminación de barreras arquitectónicas, facilitar la movilidad interior, aumentar la seguridad en el entorno doméstico o eliminar el riesgo de accidentes, tales como:

- Sustitución de bañera por plato de ducha.
- Asientos, tablas giratorias y agarradores para instalación en bañera o ducha.
- Sustitución de grifos tradicionales por monomandos para facilitar su apertura y regulación térmica a personas con dificultades de movilidad en las extremidades superiores.
- Adaptación de baño geriátrico.
- Instalación de agarradores o barandillas en el interior de la vivienda.
- Sustitución del calentador de gas butano o natural por otro eléctrico.
- Sustitución de cocinas de gas por vitrocerámica.
- Otras de similares características que aumenten la seguridad del usuario en el entorno doméstico.

2. Ayudas para acondicionamiento de vivienda y otras actuaciones que posibiliten el mantenimiento de unas condiciones higiénico-sanitarias básicas.

Artículo 3. Personas destinatarias.

Podrán ser destinatarias:

- a) Personas con 65 años cumplidos o que los cumplan dentro del año natural de la cada convocatoria.
- b) Personas menores de 65 años en situación de discapacidad, con calificación igual o superior al 65% y afectados de movilidad reducida, acreditada estas circunstancias, a través del certificado de discapacidad y el baremo de movilidad reducida positivo, emitido por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4. Requisitos

Podrán solicitar las ayudas las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

1. Encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 3.

La persona solicitante podrá ser diferente al destinatario, siempre que forme parte de la unidad convivencial y esté empadronado en la misma vivienda, en los siguientes supuestos:

- En el supuesto de personas mayores de 65 años, con apoyos de tutela y curatela: podrá solicitarla el tutor o curador.
 - En el supuesto de personas con discapacidad (con calificación igual o superior al 65% y afectados de movilidad reducida, acreditada estas circunstancias, a través del certificado de discapacidad y el baremo de movilidad reducida positivo, emitido por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma):
 - menores de edad: podrá solicitarla alguno de los progenitores;
 - mayores de edad que se encuentran con apoyos de tutela o curatela: podrá solicitarla el tutor o curador.
2. Estar empadronado en el municipio de Alcorcón, en la vivienda para la que se solicita la ayuda.
 3. La persona solicitante o uno de los miembros de la unidad convivencial deberá ser propietario o copropietario de la vivienda para la que se solicita la ayuda o, ser arrendatario durante los diez últimos años o más de la misma, acreditado esta circunstancia mediante contrato de arrendamiento y certificado de padrón histórico. En los casos de vivienda en régimen de alquiler, se deberá presentar la autorización expresa del propietario.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por unidad convivencial la formada por la persona solicitante y una o más personas que convivan en el mismo domicilio, unidas entre sí por

relación conyugal o análoga relación de afectividad a la conyugal, de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, computándose los grados a partir de la persona solicitante, y que estén empadronados en la vivienda para la que se solicita la ayuda.

En el supuesto de no ser propietario o copropietario de la vivienda deberá tener el usufructo acreditado mediante documento público.

Asimismo, pueden ser solicitantes aquellas personas que tengan contrato de arrendamiento de vivienda con la administración pública, independientemente de la antigüedad del mismo. En estos casos, se requerirá la solicitud de autorización de la obra a la administración competente por parte del inquilino.

En todos los supuestos antes mencionados se debe residir habitualmente en la vivienda.

Requisitos económicos:

4. No haber superado la unidad familiar, en el ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación de declaración haya finalizado en el momento de la solicitud, los umbrales máximos de ingresos que se detallan a continuación.

- Si la persona solicitante vive solo: No superar 2,5 veces el IPREM (Índice Público de Renta a Efectos Múltiples) anual de 14 pagas.
- Si la persona solicitante vive con otras personas formando la unidad familiar: No superar una renta per cápita anual del 1,5 veces el IPREM. Se considerará renta per cápita anual el resultado de sumar todos los ingresos de la unidad familiar divididos entre el nº de miembros de la misma.

5. Que la unidad convivencial no cuente con un capital mobiliario superior a 4,5 veces el IPREM anual de 14 pagas (a fecha del 31 de diciembre del ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado en el momento de la solicitud). En el caso de activos financieros y otros valores mobiliarios se computará el valor de rescate a la fecha de la solicitud

6. Que la unidad convivencial no cuente con un capital inmobiliario igual o superior a 5,5 veces el IPREM anual de 14 pagas, a la fecha de la solicitud. Se computará el valor catastral de todos los bienes inmuebles, no computándose la vivienda habitual.

7. El solicitante debe encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda Municipal a la fecha de realización de la solicitud.

8. Que la obra para la que se solicita la ayuda no esté realizada con anterioridad a la resolución en la que se apruebe la concesión de la ayuda. Asimismo, en el caso de la adquisición de ayudas técnicas, no podrá disponer de ella/s hasta que se apruebe la concesión de la ayuda.

9. Que el solicitante/destinatario no haya sido beneficiario/a de estas ayudas y haya renunciado a la misma, en los tres años anteriores a la convocatoria actual.

10. Que el solicitante/destinatario no haya sido beneficiario/a de ayudas de Comunidad de Madrid para esta misma finalidad.

11. Que la adaptación o mejora para la que se solicita la ayuda sea necesaria para cumplir la finalidad prevista en el artículo 1 de la presente ordenanza, y esté relacionada directamente con las limitaciones personales que justificarían su concesión. La acreditación de esta circunstancia se realizará por los técnicos de la Concejalía de Servicios Sociales.

12. El solicitante debe haber justificado debidamente en tiempo y forma otras ayudas recibidas con anterioridad por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcorcón.

13. Aportar la documentación exigida en cada caso, en esta ordenanza o autorizar a la consulta de aquellos datos a los que pueda tener acceso el técnico municipal a través los medios electrónicos en la Plataforma de Intermediación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5. Financiación e importes de las ayudas

5.1. Financiación.

Las ayudas que se concedan para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda para personas mayores y/o con discapacidad se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente de la Concejalía de Servicios Sociales y Discapacidad.

El crédito destinado a dar cobertura a estas ayudas será el establecido en la convocatoria anual.

5.2. Importe de las ayudas.

El importe de la ayuda será el coste del acondicionamiento, reforma o ayuda técnica con el límite máximo de mil quinientos euros (1.500€), en el caso de sustitución de bañera por plato de ducha y el resto de las ayudas técnicas. Se podrá ampliar el límite máximo hasta dos mil doscientos euros (2.200€) en aquellas situaciones especiales que requieran una mayor inversión, tales como instalación de baño geriátrico.

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras ayudas que el interesado pueda recibir para este concepto, el coste de la reforma, adaptación o adquisición de la ayuda técnica.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

6.1. Presentación de solicitudes.

La solicitud se formalizará por escrito en modelo normalizado establecido en cada convocatoria, y deberá ser presentada junto con la documentación señalada en el artículo 7, en el registro general del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

6.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será establecido en la convocatoria anual que cada año será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).

Artículo 7. Documentación a aportar

La documentación a presentar para la valoración de cualquier ayuda o prestación contemplada en esta ordenanza es la siguiente:

1. Solicitud debidamente cumplimentada incluyendo todos los apartados de acuerdo al modelo establecido.
2. Fotocopia del DNI o NIE de todos los miembros de la unidad convivencial mayores de edad en el momento de la solicitud, debiendo presentar originales para su cotejo o compulsión.
3. Certificado de empadronamiento colectivo e histórico.
4. Certificado de calificación de discapacidad expedido por el Centro Base del IMSERSO que incluya el Baremo de Movilidad, cuando se trate de solicitantes en situación de discapacidad o si hubiera algún miembro con discapacidad en la unidad convivencial.
5. Declaración de la Renta del último año fiscal exigible a la fecha de presentación de esta solicitud de todos los miembros de la unidad convivencial mayores de edad. En el supuesto de no estar obligado a presentar declaración, deberá adjuntar el certificado de imputaciones de renta del ejercicio exigible, expedido por la Agencia Tributaria.
6. Certificado/s bancario/s u otros documentos que acrediten la totalidad del capital mobiliario a fecha 31 de diciembre del último año fiscal, cuyo plazo de presentación haya finalizado en el momento de la solicitud, correspondiente a todas las cuentas bancarias y de todos los miembros mayores de edad de la unidad convivencial. Estos documentos deberán justificar los intereses bancarios que se acreditan en la información fiscal.
7. Certificado de catastro con la información de los bienes inmuebles de todos los miembros mayores de edad de la unidad convivencial.
8. Informe médico emitido por médico del SERMAS de la persona destinataria de la ayuda.
9. Fotocopia del documento acreditativo del usufructo de la vivienda, si procede.
10. En los casos de vivienda arrendada, fotocopia del contrato de arrendamiento y D.N.I. del propietario. Además, deberá presentar autorización expresa del arrendador para la realización de las obras. En los casos de vivienda pública se sustituirá esta autorización por la fotocopia de la solicitud para la realización de la obra ante la Administración que actúa como arrendataria.
11. Presupuesto de dos empresas distintas legalmente constituidas, en los que se detalle la obra a realizar o ayuda técnica a adquirir y su presupuesto total, incluido el IVA (deberá incluir la dirección exacta de la vivienda).

No será necesario aportar aquella documentación que el solicitante o miembros de la unidad convivencial mayores de edad autoricen a consultarla a través de la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (art. 28.2 Ley 39/2015) y/o que obre en poder de esta administración.

Se podrá requerir cualquier otro documento no relacionado anteriormente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las ayudas en la presente ordenanza, así como la verificación a través de visita a domicilio, si procede.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de las personas destinatarias

8.1. Las personas destinatarias tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir información en relación a su solicitud en términos comprensibles y accesibles.
- b) A ser informados antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.
- c) A la confidencialidad de sus datos conocidos en el expediente de acuerdo a la legislación vigente en materia de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- d) A no tener que presentar la documentación requerida para la tramitación de las ayudas correspondientes, siempre y cuando cuenten los técnicos municipales con la previa autorización de los interesados, para que puedan consultar los datos que consten en la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (art. 28.2 Ley 39/2015).
- e) A desistir de la solicitud de la ayuda durante el procedimiento y siempre de forma previa al pago de la misma.

8.2. Las obligaciones de las personas destinatarias de la ayuda son las siguientes:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la ayuda.
- b) Prestar la debida colaboración y facilitar el acceso al domicilio de los técnicos municipales para valorar la idoneidad de la ayuda y posteriormente, el cumplimiento de su destino, si procediese.
- c) Aplicación de la ayuda en la finalidad para la que se concedió, y ejecutar la totalidad de la reparación o acondicionamiento, cuando el coste total de la misma supere la cuantía concedida. Dicha obligación se entenderá cumplida cuando el técnico municipal informe de la finalización de la obra o la adquisición de la ayuda en los términos previstos, para lo cual realizará la comprobación en el domicilio.
- d) Justificación de la realización del gasto, mediante la presentación de factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003 de 28 de noviembre, porque se aprueba el Reglamento por que se regulan las obligaciones de facturación.
- e) Reintegro de la ayuda concedida en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados c) y d) anteriores, o falsedad en las condiciones requeridas para su concesión. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 9. Instrucción y Comisión Valoración

9.1. Instrucción.

El procedimiento para la concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la presente ordenanza y que será publicada en el BOCM, sin perjuicio de que pueda realizar una publicidad adicional.

Las solicitudes y documentación presentadas por los interesados serán examinadas por los técnicos de la Concejalía Servicios Sociales y Discapacidad y, en el supuesto de que la

documentación presentada resultara incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días naturales, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, su solicitud será archivada conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Completada la documentación, las solicitudes serán informadas de acuerdo al baremo establecido en el artículo 10, por los técnicos de la Concejalía Servicios Sociales y Discapacidad.

9.2. Composición de la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará presidida por la Concejala Delegada en materia de Servicios Sociales o persona en quien delegue, e integrada por un miembro de la coordinación técnica y un miembro de la coordinación de los centros, todos ellos con voz y voto.

Esta Comisión, en base a los informes técnicos, formulará propuesta sobre concesión o denegación de las ayudas y cuantía correspondiente a cada una de las personas destinatarias.

Artículo 10. Baremación socioeconómica de las solicitudes

A los efectos previstos en la presente ordenanza relativos a la situación socioeconómica, se baremarán los siguientes indicadores de la unidad convivencial:

10.1. Edad de la persona destinataria:

Hasta 79 años: 1 Punto.

De 80 en adelante: 4 Puntos.

10.2. Unidad convivencial:

El solicitante/destinatario vive con familiares: 1 Punto.

El solicitante vive solo: 4 Puntos.

10.3. Valoración de la situación médica del solicitante/destinatario:

Se asignarán las siguientes puntuaciones a cada uno de los ítems marcados como dependiente en los datos de salud de la persona solicitante/destinatario:

Datos de Salud	Valoración en caso afirmativo (SI)	SI	NO
Presenta disminución de visión y/o audición			0.5
Presenta incontinencia urinaria			0.5
Presenta incontinencia fecal			0.5
Presenta dificultad en el manejo de los miembros inferiores			0.5
Presenta dificultad en el manejo de los miembros superiores			0.5
Presenta alteración de conducta			0.5
Presenta dificultad para la toma de decisiones			0.5
Presenta dificultad en responsabilizarse de su tratamiento Farmacológico			0.5
Se encuentra encamado de forma permanente			1
Precisa silla de ruedas de forma permanente			1
Presenta dificultad para acceder a la bañera por si solo			1

10.4. Situación económica

10.4.1. Puntuación de los ingresos de la unidad convivencial computable de acuerdo a los siguientes tramos de renta, estableciendo como referencia IPREM anual de 14 pagas:

RENDA ANUAL UNIDAD FAMILIAR	PUNTOS
Hasta 0,7 el IPREM	20
Hasta 1 vez el IPREM	18
Hasta 1,3 veces el IPREM	15
Hasta 1,6 veces el IPREM	12
Hasta 1,9 veces el IPREM	9
Hasta 2,2 veces el IPREM	6
Hasta 2,5 veces el IPREM	3
Más de 2,5 veces el IPREM	0

10.4.2. Puntuación según capital mobiliario de la unidad convivencial computable de acuerdo a los siguientes tramos, estableciendo como referencia IPREM anual de 14 pagas:

CAPITAL	PUNTOS
Hasta 1 vez el IPREM	6
De 1 a 1,5 veces el IPREM	4
De 1,5 a 2 veces el IPREM	2
De 2 a 3 veces el IPREM	1
De 3 a 4,5 veces el IPREM	0

Artículo 11. Resolución

Teniendo en cuenta la limitación presupuestaria establecida en la convocatoria, la concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. En el caso que el número de ayudas solicitadas supere la disponibilidad presupuestaria, se estimarán aquéllas que obtengan mayor puntuación, por aplicación del baremo socioeconómico establecido en el art. 10, hasta agotar el crédito disponible.

En el caso que dos o más solicitantes obtuvieran la misma puntuación y, a efectos de establecer el orden de prioridad entre ellos, en el caso que fuese necesario por la limitación presupuestaria, se atenderá a los siguientes criterios:

- Se primará la valoración en concepto de ingresos anuales de la unidad familiar, de manera que sea el solicitante de menos ingresos el adjudicatario de la subvención.
- En el caso que dos o más solicitantes tengan la misma puntuación y los mismos ingresos, se primará al solicitante que tenga menos capital mobiliario.
- En el caso de igualdad de puntos, ingresos y capital mobiliario se primará el de mayor edad.
- En el caso de igualdad de puntos, ingresos, capital mobiliario y edad, se primará que viva solo.
- En caso de igualdad de puntos, ingresos, capital mobiliario, edad, y viva solo, se primará la mayor puntuación en situación sanitaria.

La resolución sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas será dictada por la Concejalía de Servicios Sociales y Discapacidad o aquella competente en materia de asignación de prestaciones económicas individualizadas a personas o familias, de acuerdo a los plazos legalmente establecidos.

La resolución por la que se conceda la subvención determinará su cuantía, forma de abono y demás requisitos exigibles para su percepción y seguimiento. El número de subvenciones a conceder vendrá determinado por la limitación presupuestaria asignada a tal fin en la convocatoria para cada ejercicio.

Al vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 12. Causas de denegación y/o extinción

Podrán ser causa de denegación de la ayuda las siguientes:

- No cumplir los requisitos exigidos en la ordenanza/convocatoria.

- b) Documentación incompleta o incorrecta.
- c) Falseamiento y ocultación de datos para estimar la pertinencia de la concesión de la prestación o continuidad de la misma.
- d) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su petición.
- e) Renuncia del solicitante.
- f) No utilizar la prestación para la finalidad por la que fue concedida.

Artículo 13. Forma de pago

Adoptada la resolución por el órgano competente por la que se concede la ayuda económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS y en el artículo 42.2.d) del RGS, se efectuará su abono en un solo pago anticipado y sin exigencia de garantía, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyo titular sea el solicitante.

La subvención tendrá carácter finalista y en consecuencia deberá ser destinada a la ejecución de las obras de mejora, adaptación de la vivienda o adquisición de la ayuda técnica que haya justificado su concesión.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

Artículo 14. Justificación de la ayuda

Las personas beneficiarias de las ayudas, en el plazo máximo de tres meses naturales, contados a partir de la fecha de cobro de la ayuda, deberán realizar la obra de adaptación subvencionada o la adquisición de la/s ayudas técnicas y proceder a justificar el destino de las mismas. A estos efectos presentarán en su Centro de Servicios Sociales la factura o facturas de los trabajos y/o suministros que se hayan originado con motivo de la reforma, adaptación o adquisición de la ayuda técnica, que deberá contener:

- o Número de factura.
- o Fecha de emisión.
- o Empresa o persona física que emite la factura con N.I.F. o C.I.F respectivamente.
- o Nombre y dos apellidos del beneficiario, D.N.I. y domicilio donde se ha efectuado la obra o para la que se ha adquirido la ayuda técnica.
- o Breve descripción de la obra realizada con desglose específico de precio/unidad para cada uno de los conceptos (materiales, productos, mano de obra, etc.)
- o Importe (con el I.V.A. correspondiente).
- o Firmada y sellada por el proveedor.
- o Debe acreditarse en la/s factura/s la forma de pago, pudiéndose dar las siguientes situaciones:
 - Pago en efectivo, deberá constar el término “EFECTIVO”, siempre que no supere los límites legalmente establecidos.
 - Tránsito bancario: desde la cuenta del solicitante de la ayuda, adjuntando el documento de cargo en la cuenta.
 - Pago con tarjeta, se deberá realizar con tarjeta del solicitante de la ayuda, o tarjeta vinculada a una cuenta bancaria del solicitante, y deberá acompañar a la factura el cargo de la cuenta bancaria.

La Concejalía de Servicios Sociales y Discapacidad redactará un Informe relativo a la justificación de las subvenciones concedidas que será remitido a la Intervención Municipal en orden a la aprobación de la justificación de las ayudas por el Órgano competente.

El Ayuntamiento de Alcorcón, mediante las gestiones que considere oportuno realizar a través de la Concejalía Servicios Sociales y Discapacidad y la Intervención Municipal, podrán realizar las

comprobaciones necesarias durante la tramitación del expediente y en fases posteriores, respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas.

Artículo 15. Régimen de infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Seguimiento y control

Las personas destinatarias se comprometen a facilitar, con todos los medios a su alcance, la labor de seguimiento y control de las actividades subvencionadas por parte de los técnicos de la Concejalía de Servicios Sociales y Discapacidad.

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan, mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias y precisas, en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención, en función de su normativa reguladora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Titular de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales y Discapacidad, o bien aquella otra Concejalía a la que se le atribuya la competencia sobre esta materia, para la interpretación de la presente ordenanza y se le habilita para aprobar los modelos normalizados de documentación a los que se alude la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas aquellas ayudas económicas solicitadas con la anterioridad a la entrega en vigor de la presente ordenanza serán tramitadas conforme al texto de la ordenanza anterior publicada el 10 de febrero de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del mismo texto legal.

En Alcorcón, a 26 de agosto de 2025.—La concejala-delegada de Servicios Sociales y Discapacidad, Pilar Jiménez Flores.

(03/13.737/25)

